



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/338-22 FOLIO 001278
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00028-20

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (CONCLUSIÓN).

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a **05 cinco de julio de 2022 del año 2022 dos mil veintidós.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de visita de inspección por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/033(20) 001662** de fecha **13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó al personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia en **la poligonal conformada por las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84 X 656098 Y 2280059, X 656375 Y 2280067, X 656380 Y 2279874, X 656105 Y 2279874, en el municipio de Zapopan, Jalisco** con el objeto de *verificar si las obras y actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso R) todas sus fracciones S) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*-----

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.05/033-20** levantada el día **14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte**, misma que se atendió con **Eliminado: 05 palabras** quien se ostentó con el carácter de Jefe de Área de Obras Públicas sin acreditarlo en el acto, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio **Eliminado: 01 palabra.** -----





SÉPTIMO.- Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se turnó el presente expediente para la emisión de la Resolución administrativa que nos ocupa;

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

65

III.- Derivado del estudio técnico - jurídico del contenido del **Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/033-20**, los inspectores actuantes procedieron a verificar el cumplimiento a los numerales 28 fracciones VII, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º incisos O), R) y S) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señalados en el objeto de la orden de inspección; encontrando obras relacionadas a un vaso regulador en aproximadamente 15,000m² quince mil metros cuadrados, sin que al momento se exhibiera documental alguna por parte de la parte inspeccionada, sino hasta dentro de los cinco días posteriores a la diligencia de inspección, **el pasado 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte; fecha en el C, Ismael Jáuregui Castañeda, Director en turno de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, remitió diversa documentación, entre la que se encuentra el Dictamen de Riesgo número 2820.2.6/ANALISIS.940/2020**, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, en el cual se señala que debido al riesgo alto de inundación, se ordenó a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura la ejecución de obras hidráulicas reguladoras que ayuden a disminuir el caudal y retener sedimentos y solidos que permitan la reducción de riesgo de desastre en la cuenca del Ahogado, particularmente, en las zonas de los arroyos El Seco, Puentecitas, Teistingue, otros tributarios y escorrentías, señalando que a su vez, existe una recomendación por parte de la Comisión estatal de Derechos Humanos en ese sentido. -----

En consecuencia de lo cual, se realizó un proyecto para la construcción de vasos reguladores y obras de retención en el extremo sur poniente de la Avenida Mariano Otero, Zapopan, de la cual una fracción se encuentra inmersa en el Área Natural Protegida Bosque La Primavera; lo cual **fue declarado a la Delegación Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como obra de emergencia, según acuse de recepción de fecha 04 cuatro de junio de 2020 dos mil veinte**, obrante en foja 54 de actuaciones, **previo a los actos de inspección** que dieron origen al presente procedimiento. -----

En ese tenor, considerando que las obras encontradas se encuentran dentro de la hipótesis normativa contemplada en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental; y toda vez que de la diligencia de inspección no se observaron acciones que impliquen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, ésta autoridad determina que **no existen elementos suficientes que permitan imponer sanción alguna al Ayuntamiento inspeccionado por parte de ésta Representación federal**, teniéndose a bien **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----



PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace del conocimiento del **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, de que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

TERCERO. Se le hace saber al **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de los interesados, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Así mismo, se le informa que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al particular, la facultad de decisión sobre el uso y destino



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad; así también, se le hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuando estos no involucren el ejercicio de recursos públicos y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo de conclusión al **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, a través de su síndico o representante legal** por medio *rotulón* de conformidad a lo dispuesto en el numeral 167 Bis fracción II, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Cúmplase.**-----

Así lo acordó y firma, la **C. ING. MARTÍN FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - -

MFRN/CSV/IFPR



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable.